

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la
C. LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PROPIETARIO

Dirección, teléfono y correo electrónico de

persona física Art. 113 fracción I de la

LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Autorización No. 28-ASEA-T-RP-06-18, para prestar el servicio de
Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos
al Sector Hidrocarburos.

Bitácora: 09/IGA0122/01/18

Folio: 0713/02/18

Expediente: TR-RP-70

Con referencia a su escrito MCLK-003-2018 de fecha 26 de febrero de 2018, recibido el 27 del mismo mes y año, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0713/02/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercebimiento ASEA/UGI/DGGPI/0141/2018 de fecha 29 de enero de 2018, derivado de la evaluación del trámite de autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos, ingresado el 09 de enero de 2018 y registrado con número de bitácora 09/IGA0122/01/18.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Página 1 de 16

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

ANTECEDENTES

- I. Que el C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, ingresó a esta **AGENCIA**, el día 09 de enero de 2018, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0122/01/18.
- II. Que esta **DGGPI** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0141/2018 de fecha 29 de enero de 2018, apercibió al C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, ingresó el 27 de febrero de 2018, su escrito de fecha 26 de febrero de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0141/2018 de fecha 29 de enero de 2018, a la cual se le asignó el número de folio 0713/02/18, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en el artículo 50 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está la Autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- III. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **DGGPI**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos; así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, y la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I inciso i) y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, manifiesta que pretende brindar el servicio de recolección y transporte a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos.
- VI. Que el C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP** acreditó ser persona física con actividad económica de "Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos", mediante Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes.
- VII. Que el C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite *SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos*, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
1. Escrito con número MCLK-006-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 12 de diciembre de 2017.
 3. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre del C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, el cual incluye la actividad de autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

4. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre del C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP**.
5. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 2B5D140CC7.
6. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP**.
7. Escrito libre con el listado de residuos peligrosos a transportar.
8. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
9. Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica para cada unidad.
10. Copia simple del Alta de vehículos adicionales y listado de productos a transportar a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.
11. Escrito libre con el Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes.
12. Escrito libre con el Programa de capacitación para el personal responsable del transporte de residuos peligrosos.
13. Memoria fotográfica de las unidades donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de recolección y transporte.
14. Escrito libre sin número de fecha 26 de febrero de 2018, con información complementaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XIX, 12 fracción I inciso i y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la **DGGPI**, las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

facultades que se indican publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor del C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	28-ASEA-T-RP-06-18
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
Número de Registro Ambiental	LAK2800300084
Domicilio de encierro de las unidades	Bahía Adair Lt.2 Mz. 2, S/N, Colonia Parque de la pequeña y mediana industria, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
2860LAKM21072 014230301007	Redilas	Ford	2013	1FDEF3G6XDEA01354	025EV3	1554749	3.5 Ton.	UN1202 UN1268 UN3082
2860LAKM21072 014230301006	Tanque	Freightliner	2015	3ALHCYDJ2FDGD1010	007EV3	1555258	20000 L	UN1202 UN1268 UN3082
2860LAKM21072 014230301008	Redilas	Ford	2016	1FDEF3G68GEB66002	64AA3U	1825394	6.22 Ton.	UN1202 UN1268 UN2794 UN3077 UN3082

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
2860LAKM12012 017073610000	Redilas	Ford	2017	1FDAF4GY4HEB43260	WP0257 1	0579243	4.5 Ton.	UN1202 UN2794 UN3077
2832LAKM34120 3HU9/1	Redilas	Ford	2001	3FDKF36L91MA29811	682DS6	0816225	4 Ton.	UN1268 UN3077 UN3082
	Redilas	Ford	2000	3FDKF36L5YMA77414	683DS6	0816227	4 Ton.	UN1268 UN3077 UN3082
2832LAKM34120 3HU9/2	Tractor	Dina	1993	2023461C3	684DS6	0816228	15 Ton.	UN1268 UN3077 UN3082
2832LAKM34120 3HU9/5	Tanque	Ford	1993	AC3JNA72793	685DS6	0816255	15000 L	UN1270
2860LAKM21072 014230301009	Redilas	Ford	2017	1FDAF4GYXHEB540469	53AG4B	2050781	4.5 Ton.	UN1202 UN1268 UN2794 UN3077 UN3082
	Volteo	Carmex	2018	3A9VM3033JG019357	70UB6U	2050782	39.2 Ton.	UN1202 UN1268 UN2794 UN3077 UN3082

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **C.**

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP

, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
UN1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (Aceites lubricantes usados, gastados, fuera de especificación, contaminados o mezclados).
UN1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (Diésel usado, gastado, fuera de especificación, contaminado o mezclado).
UN1268	Destilados de petróleo N.E.P. (Naftas gastadas o sucias).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

Clave UN	Descripción
UN2794	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido (Baterías con plomo usadas).
UN2794	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido (Pilas con litio y cadmio usadas) *
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Pilas alcalinas usadas).
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Envases que contuvieron plaguicidas.)
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (sobrantes de pinturas solidificada).
UN3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Suelos contaminados con hidrocarburos como: Petróleo, aceite, gasolina, diésel, naftas o gasóleo).
UN3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Sólidos impregnados con hidrocarburos como filtros, tambores, trapos, estopas, EPP, cubetas, papel o cartón).
UN3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Sólidos impregnados con pintura o solventes como envases, latas, trapos, guantes, cartón, plásticos, EPP, madera o tambores).
UN3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Balastros rotos, usados o inservibles).
UN3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Convertidores catalíticos de vehículos automotores).
UN3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Fármacos caducos).
UN3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio).
UN3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Lodos de sedimentos en cárcamos contaminados con hidrocarburos).
UN3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Lodos de presas de terracería contaminada con hidrocarburos).
UN3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Lodos de trampas de grasas y aceites contaminados con hidrocarburos).
UN3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Lodos sedimentados en tanques de almacenamiento de hidrocarburos).
UN3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales considerados peligrosos).
UN3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

Clave UN	Descripción
UN3082	Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Agua contaminada con hidrocarburos como: Petróleo, aceite, gasolina, diésel, naftas o gasóleo).
UN3082	Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Disolventes orgánicos usados [Thinner]).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

*Deberán cumplir con las disposiciones de uso, recolección y transporte conforme a lo los lineamientos de embalaje y transporte descritos en el Volumen I "Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas" del Libro Naranja de las Naciones Unidas.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial aquellos en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo*, en la NOM-EM-005-ASEA-2017, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el C.** Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25, 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve **TERCERO** de la presente Autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta **cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada**; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

4. El C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. El C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferente a lo autorizado.
6. El C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
7. En cumplimiento a los artículos 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad del C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. El **C.** Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. El **C.** Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

12. El C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
13. El C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. El C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
15. El C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
16. El C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, deberá mantener a bordo de la Unidad y del equipo amparado en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. El C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

18. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el C. [REDACTED] Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
19. El C. [REDACTED] Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "*Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos*" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0122/01/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocido al C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, en su carácter de propietario, y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones al C. Eduardo Lacavex Palacio, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0527/2018

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

CEZC / AMR / EMPC / JORA